

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Disposición Técnico-Registral N° 8/2012**

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

LA PLATA, 18 de julio de 2012

**VISTO** la Resolución Ministerial N° 231 de fecha 3 de julio de 2012 emanada del Ministerio de Economía, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 3 de julio del presente, se ha iniciado un período de suspensión de tareas por parte de su personal, que imposibilita su normal funcionamiento y cumplimiento de las misiones asignadas por ley;

Que por la Resolución citada en el "Visto" se declaran "días inhábiles" para el cómputo de los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 3 de julio del corriente año y hasta tanto se restablezca la debida atención al usuario";

Que a su vez, la mencionada Resolución establece que "El Director Provincial del Registro de la Propiedad, una vez normalizada la situación, dictará el pertinente acto administrativo mediante el cual se extiendan los plazos de ingreso de la documentación cuyo vencimiento tuviere lugar durante el término de la suspensión del servicio dispuesto por el artículo anterior, como también la vigencia de los certificados de dominio y de anotaciones especiales que estuviesen en trámite en el Organismo";

Que corresponde determinar los alcances de dicha Resolución, a los efectos de evitar errores de interpretación en el cómputo de los plazos;

Que la suspensión de plazos no puede ser considerada con efectos plenos, pues ello traería aparejado el replanteo de todos los plazos registrales, con consecuencias imprevisibles;

Que técnicamente cabe referirnos a la suspensión de términos aplicable a la documentación que venciera entre el día 3 de julio de 2012 y el día 17 de julio de 2012 inclusive;

---

**Ministerio de Economía**

Que el principio de igualdad ante la ley es un imperativo constitucional previsto por el artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que el principio de prioridad, basado en el axioma "primero en el tiempo, primero en el derecho" y pilar indiscutible del sistema registral argentino, resultaría vulnerado en caso de no contemplar una solución justa al conflicto señalado;

Que el artículo 24 de la Ley N° 17801 permite, "cuando las circunstancias locales lo aconsejen", establecer plazos más amplios de validez para las Certificaciones de Dominio y Anotaciones Especiales;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales;

Que en razón de ello, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que suspenda el cómputo de los términos y extienda los plazos de ingreso de la documentación cuyo vencimiento tuviere lugar durante la interrupción del servicio, como también el de vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales que se encontraren en trámite y sin salida del Organismo.

Por ello

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar como plazo de días inhábiles declarados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 231/12 el período comprendido entre el 3 de julio de 2012 al 17 de julio de 2012 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer la suspensión para el cómputo de los plazos registrales que correspondieren, a los días comprendidos entre el 3 de julio de 2012 y hasta el 17 de julio de 2012 inclusive. Dicha suspensión es con efectos limitados y no modifica la plena vigencia de la documentación expedida que conste con salida del Organismo.

**ARTÍCULO 3°.** Todo documento cuya prórroga, reinscripción o presentación (en virtud del artículo 5° de la Ley N° 17801), hubiera vencido entre el día 3 de julio de 2012 y el día 17 de julio de 2012, se considerará ingresado en término hasta el día 23 de julio de 2012 inclusive.

**ARTÍCULO 4°.** Todo documento cuya prórroga, reinscripción o presentación (en virtud del artículo 5 de la Ley N° 17801), venciere entre el día 18 de julio de 2012 y el día 20 de julio de 2012, se considerará ingresado en término hasta el día 23 de julio de 2012 inclusive.

**ARTÍCULO 5°.** En el caso de Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales ingresados desde el 21 de junio de 2012 hasta el 3 de julio de 2012 inclusive, al plazo de vigencia que establece el artículo 28 del Decreto N° 5479/65, se le podrá adicionar 10 días contados a partir del 18 de julio de 2012, o en su defecto presentar conjuntamente con el vencido un nuevo formulario que estará exento del pago de la tasa por servicios registrales.

**ARTÍCULO 6°.** Facultar al Departamento Sistemas y Procesamiento de Datos, a arbitrar todas las medidas necesarias para adecuar el funcionamiento de los sistemas a lo dispuesto por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 8/2012**

MMC  
JES  
SNG

MARIA MARTHA CUNED  
Abogada  
afic Dpto. Jurídico  
Disp. Adm. D. P. N° 080110  
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

ROBERTO DANIEL PRANDINI  
ABOGADO  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Economía

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Disposición Administrativa N° 154**

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

LA PLATA, 18 de julio de 2012.-

**VISTO** la Resolución Ministerial N° 231 de fecha 3 de julio de 2012 emanada del Ministerio de Economía y la Disposición Técnico Registral N° 8/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento la finalización del período de suspensión de tareas por parte del personal del Organismo llevado a cabo entre los días 3 al 17 de julio inclusive, resulta necesario ordenar el ingreso de la documental por el Departamento Recepción y Prioridades, para obtener la prestación de un mejor servicio;

Que es prioritario dar entrada a los documentos cuyo vencimiento operó durante la suspensión de tareas, la que está próxima a vencer, como así también a todos los que detenten reserva de prioridad;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** No se procederá a dar ingreso hasta el 23 de julio de 2012 inclusive a la siguiente documentación:

1. Solicitud de Publicidad sin reserva de prioridad:
  - o Informe de dominio
  - o Informe de Anotaciones Personales.

- o Solicitud sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio respecto de inmueble determinado (folio real).
- o Copia de Dominios años 1882 a 1915.
- o Solicitud de Copias Especiales.
- o Copia de Soporte Microfilmico.
- o Consulta de Índice de Titulares.

Quedan exceptuados los informes de dominio para afectar a bien de familia, para excarcelaciones, los oficios judiciales suscriptos por funcionario judicial y el recupero de tasas por servicios registrales de dominio e inhibiciones.

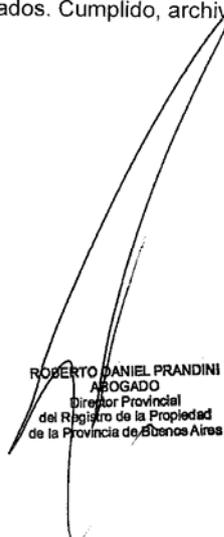
## 2. Documentos Administrativos.

**ARTÍCULO 2º** Registrar como Disposición Administrativa. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Poner en conocimiento de los Colegios de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Cumplido, archivar.

### DISPOSICION ADMINISTRATIVA D. P .Nº 154

MMC

  
**MARIA MATILDE CUNEO**  
Abogada  
alc. Dip. Judicial  
Disp. Adm. Nº 154  
Dip. P. del Registro de la Propiedad

  
**ROBERTO DANIEL PRANDINI**  
ABOGADO  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**Instructivo N° 5**

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

LA PLATA, 18 de julio de 2012

**INSTRUCTIVO N° 5**

**DIRECCION PROVINCIAL, DIRECCIÓN TÉCNICA, DIRECCION SERVICIOS REGISTRALES, SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA, SUB-DIRECCION SERVICIOS REGISTRALES, DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y PUBLICIDAD AREAS I A XV, DEPARTAMENTO RECEPCION Y PRIORIDADES, DEPARTAMENTO ANOTACIONES ESPECIALES, DEPARTAMENTO TRAMITES ESPECIALES, DEPARTAMENTO SISTEMAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS, DEPARTAMENTO JURIDICO, SECTOR CONVERSION, CONSULTORIA Y ORIENTACIÓN REGISTRAL, UNIDAD CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS REGISTRALES, DELEGACIONES REGIONALES, COORDINACIÓN DELEGACIONES, UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION, INSTITUTO SUPERIOR DE REGISTRACION Y PUBLICIDAD INMOBILIARIA Y BIBLIOTECA**

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON RELACION A LA DTR N° 8/2012**

Visto la interrupción del servicio de este Organismo entre los días 3 y 17 de julio de 2012, los Departamentos de Registraciones y Publicidad y Anotaciones Especiales deberán observar las siguientes pautas:

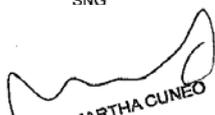
1. Documentos cuya prórroga, reinscripción o presentación (en virtud del artículo 5° de la Ley N° 17801), hubieran vencido entre el día 3 de julio de 2012 y el día 17 de julio de 2012, se consideran ingresados en término hasta el día 23 de julio de 2012 inclusive. En el asiento respectivo y en la nota de registración se consignará la leyenda: "Disposición Técnico Registral N° 8/2012".
2. Documentos cuya prórroga, reinscripción o presentación (en virtud del artículo 5° de la Ley N° 17801), hubieran vencido entre el día 18 de julio de 2012 y el día 20 de julio de 2012, se consideran ingresados en término hasta el día 23 de julio de 2012 inclusive. En el asiento respectivo y en la nota de registración se consignará la leyenda: "Disposición Técnico Registral N° 8/2012".
3. Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales ingresados hasta el 2 de julio de 2012 inclusive, podrán expedirse a partir de la fecha. El Notario podrá hacer uso de adicionarle a la vigencia del certificado, el plazo de 10 días contados a partir del

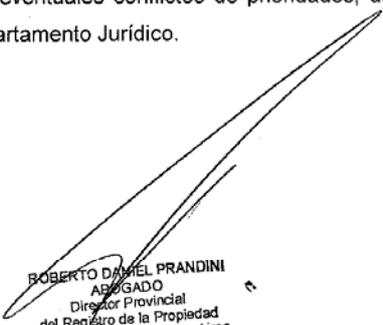
Ministerio de Economía

18 de julio de 2012 o, en su defecto presentar conjuntamente con el vencido un nuevo formulario que estará exento del pago de la tasa por servicios registrales.

4. Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales ingresados el 3 de julio de 2012, podrán expedirse a partir del 24 de julio del presente, consignando la leyenda: "Disposición Técnico Registral N° 8/2012" en el rubro d correspondiente al Folio Real en cuestión y en la nota de certificación del Folio Protocolizado, como así también en la constancia de certificación de los respectivos formularios. El Notario podrá hacer uso de adicionarle a la vigencia del certificado, el plazo de 10 días contados a partir del 18 de julio de 2012 o, en su defecto presentar conjuntamente con el vencido un nuevo formulario que estará exento del pago de la tasa por servicios registrales.
5. Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales ingresados desde el 18 hasta el 23 de julio de 2012 inclusive, podrán expedirse a partir del 24 de julio del presente.
6. En los Certificados de Dominio y de Anotaciones Especiales telegestionados, el operador de la Delegación correspondiente deberá consignar en la constancia de certificación de los respectivos formularios, la leyenda: "Disposición Técnico Registral N° 8/2012".
7. Las solicitudes de publicidad que no generen reserva de prioridad, podrán ser expedidos a partir de la fecha.
8. Los casos que surjan con relación a eventuales conflictos de prioridades, deberán ser consultados y resueltos por el Departamento Jurídico.

MMC  
JES  
SNG

  
**MARIA MARTHA CUNEO**  
Abogada  
alc. Dpto. Jurídico  
Disp. Adm. D.P. N° 090/10  
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

  
**ROBERTO DANIEL PRANDINI**  
ABOGADO  
Director Provincial  
del Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires